

Año V

Agosto de 2010

Número 31

**BOLETIN JURÍDICO,  
CONTABLE Y FISCAL**

---

**Andrés Moreno Ramírez  
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez  
Socio de Impuestos**

**Juan Paulo Rodríguez González  
Director Jurídico y Tributario**

---

**[Nuestra Organización](#)**

## Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

### CONTENIDO

#### ASPECTOS LEGALES

**ADOPTAN MEDIDAS CONDUCENTES A LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL.** Por medio de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, introdujo modificaciones a los Códigos de Procedimiento Civil, de Trabajo y Seguridad Social, Contencioso Administrativo, Contencioso Electoral y Procesal Penal; con el fin de hacer más expeditos los procedimientos y descongestionar por esta vía los despachos judiciales. (Congreso de la República, Ley 1395 del 12 de julio de 2010).

**ESTABLECEN SISTEMA DE CONTROL CONTRA LA EVASIÓN POR MEDIO DE LA TARJETA FISCAL.** Mediante el Decreto 2670 del 26 de julio de 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, implementó el Sistema Técnico de Control de Tarjeta Fiscal para aquellos contribuyentes o responsables que están obligados a expedir factura o documento equivalente y que no realicen facturación electrónica. De conformidad con el Decreto en mención, quienes estén obligados a adoptar el sistema de control de tarjeta fiscal tendrán derecho a descontar el costo del programa de computador y de las adaptaciones que se requieran para su implantación, hasta por el 50% del valor de las tarjetas instaladas durante el respectivo año. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 2670 del 26 de julio de 2010).

**CERTIFICAN INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO.** Mediante la Resolución 1311 del 30 de junio de 2010, certificó el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario en 14.94% efectivo anual, que regirá para el trimestre comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2010. (Superintendencia Financiera, Resolución 1311 del 30 de junio de 2010).

**ESTABLECEN ESQUEMA MULTIFONDOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PENSIONALES EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y PARA LAS PENSIONES DE RETIRO PROGRAMADO.** Mediante el Decreto 2373 del 01 de julio de 2010, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentó el régimen de múltifondos administrados y gestionados por las Sociedades Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de Cesantías, estableciendo que los afiliados podrán elegir entre fondos de riesgo conservador, moderado y de mayor riesgo, de acuerdo a sus necesidades e intereses. (Decreto 2373 del 01 de julio de 2010, Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

**MODIFICAN REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de la Resolución 7683 del 6 de agosto de 2010, modificó la Resolución 04074 de 2005 en lo referente a los requisitos para obtener la autorización como autorretenedor del impuesto sobre la renta y en lo concerniente a las causales de suspensión de la Resolución que otorga dicha calidad. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 7683 del 6 de agosto de 2010).

## ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

### JURÍSPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

**DEVOLUCIÓN DE IVA POR IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BÁSICAS.** Por medio de la sentencia del 12 de mayo de 2010, El Consejo de Estado, Sección Cuarta, señaló la procedencia de la corrección de la declaración de IVA y la solicitud de devolución del impuesto pagado por la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, cuando con posterioridad al levante de la mercancía se ha logrado obtener la certificación del INCOMEX sobre la calidad de los bienes y su no producción en el país. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 17192, sentencia del 12 de mayo de 2010, Consejero Ponente William Giraldo Giraldo).

## ASPECTOS DOCTRINALES

### DOCTRINA DE LA DIAN

**LA DIAN REITERA SU DOCTRINA SOBRE LAS CAUSALES DE VINCULACIÓN ECONÓMICA.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio del Concepto 42925 del 17 de junio de 2010, en concordancia con la doctrina vigente de dicha entidad, aclaró el alcance de los ordinales 3º, 5º y 8º del artículo 450 del Estatuto Tributario al considerar que existe vinculación económica entre sociedades cuando se lleven a cabo operaciones entre dos o más empresas cuyos capitales pertenezcan directa o indirectamente en un 50% o más a la misma persona natural o jurídica, y/o a más personas ligadas entre sí por matrimonio. En este sentido, ratificó su doctrina anterior al señalar que, de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y el Estatuto Tributario, las situaciones que dan lugar a que se configuren vinculados económicos o partes relacionadas no necesariamente están ligadas a la participación directa o indirecta en el capital de la sociedad, sino que se extienden a todo evento que implique la subordinación o el control del poder de decisión, dirección o administración, o unidad de propósito y dirección." (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 42925 del 17 de junio de 2010).

#### BOLETIN JURÍDICO CONTABLE Y FISCAL

Oficina Principal: Cra. 11 No. 94A – 03 Piso 3 PBX: (571) 256 68 99 Fax: (571) 256 74 75 Bogotá – Colombia

Oficinas locales: Cali – Medellín – Barranquilla  
[www.astaf.com](http://www.astaf.com)

## DOCTRINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ

### **CONFIRMAN DOCTRINA LA CAUSACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN BOGOTÁ.**

La Secretaría de Hacienda Distrital, a través del Concepto No. 1202 del 29 de julio de 2010, concluyó que el arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana se encuentra gravada con el impuesto de Industria y Comercio. En consecuencia todas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen esta actividad, deben presentar declaración de industria y comercio, avisos y tableros; excepto aquellos que pertenezcan al régimen simplificado y que durante el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos inferiores a 80 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Secretaría de Hacienda Distrital, Concepto 1202 del 29 de julio de 2010).

## DOCTRINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### **REGISTRO CONTABLE DE LOS CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.**

La Superintendencia de sociedades, mediante oficio 115-36249 del 11 de junio de 2010; aclaró que las operaciones económicas derivadas del desarrollo del contrato de cuentas en participación tales como administración, registro de bienes, derechos, obligaciones, ingresos, costos y gastos propios de la actividad comercial se encuentran a cargo del partícipe gestor, quien debe registrarlas en su contabilidad por separado en cuentas de orden. (Superintendencia de Sociedades, concepto 115-36249 del 11 de junio de 2010).